

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2948/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>14 de junio de 2023</b>	Sentido: <b>Modificar la respuesta</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074523001482	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Solicito de los encargados de los centros sociales, bibliotecas y casas de cultura las fatigas, registros de asistencia intramuros y extramuros de enero 2018, marzo 2019, noviembre 2020, octubre 2021, diciembre 2022 y enero 2023, de los elementos, así como los nombres, cargos y numero de placa de los comandantes jefes de servicio encargados de turno</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>El sujeto obligado en respuesta manifestó la incompetencia para dar atención a la solicitud, advirtiendo que la Policía de la Ciudad de México en colaboración con el sujeto obligado</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p><i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>Modificar</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Respecto del requerimiento 1, asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, y proporcione al particular lo requerido. En caso de que la información contenga información clasificada, deberá proporcionar una versión pública y remitir el acta correspondiente de la Unidad de Transparencia al particular.</i></li> <li>• <i>Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Auxiliar y ante la Policía Bancaria e Industrial, para que, con base en sus atribuciones, atiendan lo solicitado. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.</i></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	<i>Presupuesto participativo, contratos.</i>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

Ciudad de México, a **14 de junio de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2948/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	06
PRIMERA. Competencia	06
SEGUNDA. Procedencia	06
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	07
CUARTA. Estudio de la controversia	08
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074523001482, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Como integrantes de las COPACO de agrícola oriental. Solicitamos de la alcaldía Iztacalco las listas de asistencia u fatigas de los meses enero 2018, marzo 2019, noviembre 2020, octubre 2021, diciembre 2022 y enero 2023 lo requerimos para comparar las faltas detectadas por los encargados de los centros sociales, bibliotecas y casa de cultura donde reportan faltas de los elementos los vamos comparar para determinar si pagaron el servicio completo o por que justificaron las faltas... estas fatigas las requerimos de intramuros y extramuros de esos meses requerimos los nombres de los comandantes jefes de servicio de encargados de turno, nombre cargo y numero de placa.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 28 de abril de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio número DSCyPD/0323/2023, de fecha 27 de abril de 2023 emitido por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito del sujeto obligado, en donde se informó lo siguiente:

“...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

Analizando el contenido de su solicitud se le informa al (a) solicitante que los servicios de seguridad y vigilancia que brinda la Policía de la Ciudad de México a la Alcaldía Iztacalco son de acuerdo a las bases de colaboración, competencia y facultad exclusiva de las autoridades competentes con base en la legislación aplicable en el desempeño de servicio brindado, existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia en atención a su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente Ente Público:

**Policía del Gobierno de la Ciudad de México.**

- **Titular:** Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- **Cargo:** responsable de la Unidad de Transparencia
- **Dirección:** Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020

- **Teléfono:** 52-42-51-00 Este. 7801
- **Email UT:** [ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx)
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>

- **Url** La Dirección General de Asuntos Internos te atiende las 24 horas los 365 días del año, poniendo a tu disposición
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/direcciones-generales/direccion-general-de-asuntos-internos>
- **Dirección:** Liverpool numero 136 Colonia Juárez
- **Teléfono:** 55 5208 9898
- **Redes sociales:** @UCS\_GCDMX

**Dirección General de Administración Alcaldía Iztacalco**

- **Ubicado:** Avenida Té y Avenida Río Churubusco s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México Edificio sede de la Alcaldía Iztacalco.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 02 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*LOS AGRAVIOS SE FUNDAN EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

*CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 08 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y/o alegatos.** El 26 de mayo de 2023, el sujeto obligado mediante plataforma remitió oficio AIZT/SUT/802/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 09 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona Recurrente solicitó ***de los encargados de los centros sociales, bibliotecas y casas de cultura las fatigas, registros de asistencia intramuros y extramuros de enero 2018, marzo 2019, noviembre 2020, octubre 2021, diciembre 2022 y enero 2023, de los elementos, así como los nombres, cargos y número de placa de los comandantes jefes de servicio encargados de turno.***

El sujeto obligado en **respuesta** contestó que, ***la información requerida no era competencia.***

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por la **declaración de incompetencia por el sujeto obligado**, lo anterior en razón a **“SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A**

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

*CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO.”*

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo referido, por lo que en relación a los nombres, cargo y número de placa de los comandantes, jefes de servicio, encargados de turno no expresó inconformidad alguna por la falta de respuesta puntual, por lo que se tiene por acto consentido tácitamente; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento aludido.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>2</sup>.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si existe o no competencia por parte del sujeto obligado.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado? Es decir ¿el sujeto obligado es competente para dar atención a la solicitud?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, del agravio señalado por la persona recurrente en relación con la competencia del sujeto obligado, debemos advertir que estos tienen la obligación de remitir la solicitud de información a cada una de sus unidades administrativas para que en función de sus atribuciones puedan pronunciarse en relación a su competencia en razón a la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, por lo que debe agotar cada una de las instancias competentes dentro de su estructura administrativa.

Por lo anterior, y en atención al manual administrativo del sujeto obligado, se desprende que existe competencia por parte del sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de referencia, lo anterior en razón a:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y  
PROTECCIÓN CIVIL

Puesto: Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

<b>Función Principal 1:</b>	Asegurar el cumplimiento de los diferentes instrumentos legales que reglamentan la vía pública de la Alcaldía, con la finalidad de regular a los ciudadanos que lleven a cabo cualquier actividad comercial o de servicio en ésta.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorizar permisos para el uso de la vía pública, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta.</li> <li>• Coordinar las actividades desarrolladas por los tianguís y mercados sobre ruedas de la Demarcación, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta.</li> <li>• Aprobar la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos, artesanías y otros espectáculos públicos tradicionales en la vía pública, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta.</li> <li>• Coordinar el padrón de comerciantes en vía pública, con la finalidad de contar con un registro de las condiciones en las que laboran los comerciantes en la vía pública de la Alcaldía.</li> </ul>	

[...]

<b>Función Principal 6:</b>	Establecer las acciones jurídicas administrativas, con el objeto de cumplir con la normatividad vigente.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, con el objeto de brindar una atención adecuada a la ciudadanía respecto a sus derechos y obligaciones.</li> <li>• Acordar a nombre del Alcalde en los asuntos de su competencia; así como realizar las funciones que de manera directa le asigne o se establezcan en las disposiciones jurídicas</li> </ul>	

[...]

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito	
<b>Función Principal 1:</b>	Colaborar en la formulación de los planes de Seguridad Ciudadana, en subordinación con el gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar en las reuniones del gabinete de Seguridad, Justicia y Gobierno con la intervención de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos y la procuración de justicia, en el marco del nuevo sistema penal acusatorio; haciendo énfasis en las tareas de prevención, gobernabilidad y protección de derechos humanos.</li> <li>• Generar estrategias para el respeto a los protocolos de actuación policial, con la finalidad de apegarse a los derechos humanos.</li> <li>• Fortalecer la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ejecutar acciones en materia de profesionalización del policía, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</li> <li>• Planear estrategias para promover el acercamiento, entre policía y ciudadanía, que genere una perspectiva de prevención de las violencias y los delitos, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</li> </ul>	
<b>Función Principal 2:</b>	Garantizar el uso pacífico de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de brindar la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar acciones para propiciar el derecho de las personas de usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro, libres de toda forma de violencia, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</li> <li>• Establecer los mecanismos de coordinación que promuevan acciones destinadas a la convivencia pacífica y aumento de capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</li> <li>• Ejecutar acciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</li> <li>• Coordinar y supervisa las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.</li> </ul>	

[...]

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos

<b>Función Principal:</b>	Proporcionar garantías para que el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía en materia de convenios y contratos, se realice en el marco de las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas.
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Revisar la legalidad y formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, para su elaboración conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables.</li><li>• Analizar los Eventos de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para su ejecución.</li><li>• Revisar convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas, desde un punto de vista normativo, para su validación.</li><li>• Realizar la participación en los procesos jurídicos relativos a los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Alcaldía, atendiendo los principios de legalidad, honestidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.</li></ul>

[...].

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana cuentan con la atribución de celebrar convenios de colaboración con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales, así como las bases de colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana.
- La Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial tiene entre sus atribuciones celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración con organismos públicos, así como determinar el costo de los servicios que presten.
- La Alcaldía Iztacalco cuenta con las siguientes unidades administrativas:
  - La Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigila el cumplimiento de los acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito coordina y supervisa las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos revisa los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, así como la Alcaldía Iztacalco, cuentan con las atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

En consecuencia, **la manifestación de incompetencia manifestada por la Alcaldía Iztacalco es improcedente**, ya que **cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado** y debió **realizar una búsqueda exhaustiva** en sus archivos y proporcionar la información solicitada.

Asimismo, cabe señalar que, en atención a distintas solicitudes, se ha observado que las Alcaldías cuentan en sus archivos con copias de las bases de colaboración que han celebrado con las distintas instancias encargadas de la seguridad pública en la Ciudad de México.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...]  
**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:  
[...]"

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.  
[...]"

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.	La Alcaldía Iztacalco <b>no atendió lo estipulado, toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente,</b> ya que

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

	<p>del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo peticionado.</p> <p>Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.</p> <p>En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia <b>ya que no turnó la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos</b>, la cual por sus atribuciones también puede conocer de lo solicitado.</p>
<p><b>2.-</b> Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.</p>	<p>La Alcaldía Iztacalco no atendió lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que si bien orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y ante la Policía Bancaria e Industrial, las cuales por sus atribuciones pueden conocer de lo solicitado, omitió remitir la solicitud para su atención correspondiente, aunado al hecho de que también se localizó que la Policía Auxiliar podría conocer de lo solicitado y no lo señaló.</p>

Derivado de lo antes señalado, podemos advertir que el sujeto obligado no realizado en primera instancia la búsqueda exhaustiva de la información en relación con sus atribuciones, pues se puede advertir que este es competente para realizar un pronunciamiento relacionado con la solicitud de información, aunado a lo anterior en

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

atención a la competencia concurrente que señalo el sujeto obligado, no realizado la remisión de la solicitud para que este pudiera dar atención a la misma.

**En consecuencia, la actuación del Sujeto Obligado estuvo limitada y las respuestas emitidas no estuvieron fundadas ni motivadas, por lo que fueron violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>3</sup>.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Respecto del **requerimiento 1**, asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, y proporcione al

---

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

particular lo requerido. En caso de que la información contenga información clasificada, deberá proporcionar una versión pública y remitir el acta correspondiente de la Unidad de Transparencia al particular.

- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Auxiliar y ante la Policía Bancaria e Industrial, para que, con base en sus atribuciones, atiendan lo solicitado. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**